

Principales alcances de la actual Ley de Extranjería

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl

Tel.: (56)32-226 3164 (Valpo.)

El Decreto Ley N° 1.094, de 19 de julio de 1975, del Ministerio del Interior, más conocido como Ley de Extranjería, contiene una serie de ordenamientos que regulan aspectos como el ingreso, residencia, permanencia definitiva, egreso y reingreso al país, además de la expulsión y el control de los extranjeros en Chile.

En materia de institucionalidad, el artículo 91 le entrega al Ministerio del Interior las tareas de sugerir una Política Nacional Migratoria; fijar y actualizar un Registro Nacional de Extranjeros; y sancionar la migración irregular.

Respecto a las categorías migratorias vigentes, el artículo 22 de esta norma diferencia entre una serie de permisos, entre los que se cuentan el Residente sujeto a contrato; Residente estudiante; Residente temporario; y Residente con asilo político, o Refugiado.

En cuanto a los turistas extranjeros, estos no pueden prolongar su estadía en el país por un plazo superior a los noventa días, prorrogables, como tampoco se hallan facultados para trabajar, salvo excepciones establecidas por el Ministerio del Interior, cartería que cuenta con absoluta discrecionalidad para otorgar y prorrogar las visas, así como en caso de conceder la permanencia definitiva a un inmigrante.

Respecto a las prohibiciones para ingresar a territorio chileno, el

artículo 15 de la norma descarta la entrada de los extranjeros que propaguen doctrinas que alteren el orden social; aquellos que se dediquen al tráfico ilícito de drogas o armas, así como al tráfico ilegal de migrantes y trata de personas; los condenados, procesados o prófugos por delitos comunes; y los que sufran cierta clase de enfermedades sanitarias, entre otros casos.

Siguiendo la misma lógica, el artículo siguiente faculta a la autoridad a rechazar el ingreso de ciudadanos foráneos que hayan sido expulsados de terceros países, así como de los menores de edad que viajen hacia el país sin un tutor legal ni autorización escrita.

Tampoco están facultados a entrar a Chile aquellos inmigrantes que, de acuerdo a los artículos 63 y 64, estén premunidos de documentación adulterada, lleven a cabo acciones que pudieren ser lesivas contra países con los cuales Chile mantiene vínculos diplomáticos o incumplan con sus deberes tributarios.

Finalmente, según los artículos 84 y 90, la medida de expulsión de un extranjero es resuelta a través de un decreto supremo fundado del Ministerio del Interior, teniendo el afectado un plazo máximo de 24 horas para recurrir contra la medida.

Juan Pablo Jarufe Bader

Es periodista (Pontificia Universidad Católica, Chile, 2001) y Magíster en Ciencia Política (Pontificia Universidad Católica, Chile, 2004). Sus intereses de investigación son la defensa nacional y las relaciones internacionales.

E-mail: jjarufe@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3173

(56) 02-22701850

Introducción

El presente informe da cuenta de los principales aspectos regulatorios que contiene el Decreto Ley N° 1.094, del Ministerio del Interior, más conocido como Ley de Extranjería.

El texto legal en cuestión, publicado el 19 de julio de 1975, sigue siendo hasta la fecha el principal cuerpo normativo que rige la política migratoria del país.

I. Ley de Extranjería

1. Consideraciones generales

La Ley de Extranjería contiene una serie de ordenamientos que regulan aspectos como el ingreso, residencia, permanencia definitiva, egreso y reingreso al país, además de la expulsión y el control de los extranjeros en Chile.

Esta fuente legal puntualiza, en su artículo 2, que la entrada de ciudadanos foráneos puede ser prohibida a partir de un decreto supremo, previa invocación de motivos de interés o seguridad nacional.

En la misma línea, el artículo siguiente prescribe el ingreso de los extranjeros a través de pasos fronterizos habilitados, que de todos modos podrán ser clausurados de manera parcial o indefinida, ante circunstancias especiales.

A su vez, en su artículo 4, la norma consigna que los extranjeros pueden hacer ingreso al país, ya sea en calidad de turistas, residentes, residentes oficiales o inmigrantes (Decreto Ley N° 1.094, 1975).

2. Institucionalidad

En materia de institucionalidad, el artículo 91 le entrega al Ministerio del Interior las tareas de (Decreto Ley N° 1.094, 1975):

- Sugerir una Política Nacional Migratoria;
- Velar por el cumplimiento de la normativa de extranjería, proponiendo cambios o medidas complementarias;
- Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de los acuerdos o

convenios que incluyan aspectos atinentes a la problemática migratoria;

- Habilitar los lugares de ingreso y egreso de extranjeros;
- Fijar y actualizar un Registro Nacional de Extranjeros;
- Prevenir y sancionar la inmigración o emigración clandestinas; y
- Regularizar la situación de permanencia de los extranjeros que se encuentren en situación irregular en el país, o bien determinar su expulsión.

Por su parte, el Departamento de Extranjería y Migración es el ente que, bajo dependencia de Interior, se encarga de fiscalizar el cumplimiento de la presente normativa.

Por último, cabe mencionar que la Dirección General de Investigaciones es sindicada como el organismo abocado a la fiscalización y control del flujo de personas que ingresan y salen del país, conforme al artículo 10 de la fuente legal.

En su ausencia, esta obligación la debe asumir Carabineros de Chile o bien, en el caso de los puertos de mar, la autoridad marítima pertinente.

3. Modalidades de ingreso

Respecto a las categorías migratorias vigentes, el artículo 22 de esta norma diferencia entre una serie de permisos, entre los que se cuentan el Residente sujeto a contrato; Residente estudiante; Residente temporario; y Residente con asilo político, o Refugiado (Decreto Ley N° 1.094, 1975).

En cuanto a la entrega y prórroga de esta clase de autorizaciones a extranjeros, los artículos 6 y 7 le asignan esta función al Ministerio del Interior, salvo en los casos de Residencia oficial, estatus que es concedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Respecto a los permisos autorizados por esta última cartera, ellos adquieren una vigencia de noventa días y el plazo de residencia empieza a correr una vez que la persona entra a suelo chileno.

Si se considera la entrega de visaciones de Residente sujeto a contrato, el artículo 23

especifica su entrega a los extranjeros que viajen al país con la finalidad de cumplir un contrato de trabajo.

Este permiso tiene una duración de hasta dos años, prorrogables por períodos afines. Además, una vez completados dos años de residencia en el país, el extranjero que se encuentre en esta categoría, puede postular a la Permanencia definitiva.

Por otra parte, el artículo 27 define la visación de Residente estudiante, como la autorización para que un inmigrante ingrese al país para estudiar en establecimientos del Estado o particulares con reconocimiento estatal.

Este permiso se extiende por un año, pudiendo ser renovado por períodos similares, en forma sucesiva y sin costo alguno.

En todo caso, el Residente estudiante no está autorizado a emprender actividades remuneradas al interior del país, salvo que cuente con la venia de Interior o que haya modificado su situación migratoria, acción que puede iniciar una vez que acredite haber cumplido más de un año de estadía en Chile.

En tercer lugar, el artículo 29 regula la situación del Residente temporario, vale decir, de aquel extranjero con intenciones de radicarse en Chile, que cuenta con lazos familiares, intereses en el país y cuya permanencia es considerada útil para el Estado.

Esta visación dura un año, pudiendo extenderse por otro período igual, aunque por una única vez, conforme lo precisa el artículo 30. Al cumplir un año de residencia en Chile, el extranjero en esta condición puede postular a la Permanencia definitiva.

A su vez, en el caso de la condición de Residente con asilo político, el artículo 34 considera la concesión de este permiso a todo extranjero que, “en resguardo de su seguridad personal, y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vea forzado a recurrir ante alguna misión diplomática chilena, solicitando asilo” (Decreto Ley N° 1.094, 1975).

Esta visación se prolonga por dos años, prorrogables por otro bienio, según lo estipulado en el artículo 37 de la norma.

Con todo, el artículo 39 prohíbe la expulsión del refugiado o asilado político hacia el país en que

su vida pueda correr peligro, ya sea por motivos de raza, religión, nacionalidad o preferencia política.

Al mismo tiempo, el artículo siguiente lo autoriza a efectuar actividades remuneradas.

Por último, el artículo 41 se refiere a la Permanencia definitiva como aquel permiso entregado a los inmigrantes para que se radiquen de manera indefinida en Chile, pudiendo desarrollar cualquier actividad remunerada.

Para hacerse acreedor a este permiso, el artículo 42 acota que la persona debe acreditar una residencia ininterrumpida en el país.

4. Condición de turista y otras consideraciones

Respecto a los turistas extranjeros, el artículo 44 los define como todas aquellas personas que entren al país “con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestión de negocios, familiares, religiosos u otros similares, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas” (Decreto Ley N° 1.094, 1975).

Para acceder a territorio nacional, la norma ordena que los turistas tienen que demostrar estar en posesión de los medios económicos indispensables para su subsistencia, a la vez que no podrán prolongar su estadía por un plazo superior a los noventa días, prorrogables.

Los turistas tampoco pueden trabajar en el país, salvo excepciones establecidas por el Ministerio del Interior, que no podrán exceder los treinta días, prorrogables, conforme al artículo 48.

En su artículo 11, la norma también les asigna a las compañías de transporte internacional el deber de reembarcar, por su propia cuenta a los pasajeros cuya entrada a Chile sea negada, mientras que el artículo siguiente les obliga a presentar a la autoridad la lista con la identificación de sus viajeros, ya sea al momento del ingreso como de salida del país.

Este cuerpo normativo le entrega absoluta discrecionalidad al Ministerio del Interior, al momento de otorgar y prorrogar las visaciones, así como en caso de conceder la permanencia definitiva a un inmigrante, como bien lo precisa su artículo 13.

En cuanto a la situación de los extranjeros menores de edad, el artículo siguiente puntualiza que los padres, guardadores o encargados del cuidado del niño, tienen que “impetrar las prórrogas, visas y permisos que le correspondan” (Decreto Ley N° 1.094, 1975).

De no existir estas personas, el menor puede quedarse en el país hasta cumplir su mayoría de edad, momento en el cual tiene que pedir la permanencia definitiva o la visación que proceda.

5. Prohibiciones de ingreso y régimen sancionatorio

Respecto a las prohibiciones para ingresar a territorio chileno, el artículo 15 de la norma descarta la entrada de los extranjeros que propaguen doctrinas que alteren el orden social; aquellos que se dediquen al tráfico ilícito de drogas o armas, así como al tráfico ilegal de migrantes y trata de personas; los condenados, procesados o prófugos por delitos comunes; y los que sufran cierta clase de enfermedades sanitarias, entre otros casos (Decreto Ley N° 1.094, 1975).

Siguiendo la misma lógica, el artículo siguiente faculta a la autoridad a rechazar el ingreso de ciudadanos foráneos que hayan sido expulsados de terceros países, así como de los menores de edad que viajen hacia el país sin un tutor legal ni autorización escrita.

Tampoco están facultados a ingresar a Chile aquellos inmigrantes que, de acuerdo a los

artículos 63 y 64, estén premunidos de documentación adulterada, lleven a cabo acciones que pudieren ser lesivas contra países con los cuales Chile mantiene vínculos diplomáticos o incumplan con sus deberes tributarios.

En cuanto al régimen sancionatorio, quienes entren al país con documentos adulterados, reciben como castigo una pena de presidio menor en su grado máximo, para luego ser expulsados, según lo consigna el artículo 68.

Enseguida, el artículo 69 sanciona a los inmigrantes que accedan a suelo chileno o salgan de este de manera ilegal, con una pena de presidio menor en su grado máximo.

De igual modo, quienes ingresen a Chile pese a incurrir en alguna causal de impedimento, son penalizados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Finalmente, según los artículos 84 y 90, la medida de expulsión de un extranjero es resuelta a través de un decreto supremo fundado del Ministerio del Interior, teniendo el afectado un plazo máximo de 24 horas para recurrir contra la medida (Decreto Ley N° 1.094, 1975).

Referencias

Textos normativos

Decreto Ley N° 1.094, que establece normas sobre extranjeros en Chile (1975, julio 19). Disponible en: <http://bcn.cl/1ynxv>.